

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 153/2013.

A la : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe preliminar sobre proyecto de ley Orgánica de la Policía Nacional.

Referencia : Oficio No.000796, de fecha 27 de mayo del 2013
Expediente No. **(01494-2013-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto la creación de la ley Orgánica de la Policía Nacional. Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo y fue depositado en fecha 22 de mayo del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República que establece: *“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza requerirán para su aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.”*

Desmonte Legal

El presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley 50-88, de fecha 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana
3. La Ley No. 76-02, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
4. Ley No. 136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
5. La Ley No. 5230, de fecha 9 de octubre de 1959, sobre Sanciones a las Faltas Disciplinarias Cometidas por los miembros de la Policía Nacional.
6. La ley 24-97 de fecha 27 de enero de 1997, sobre la violencia contra la mujer e intrafamiliar
7. La Ley No. 96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.

8. La Ley 133-11, de fecha 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.
9. El Decreto No. 731-04, de fecha 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Aplicación para la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

En cuanto a los aspectos legal y constitucional tenemos a bien hacerle los siguientes señalamientos:

1. Observamos que el presente proyecto remite la aprobación de reformas a esta ley y sus reglamentos; el sometimiento de planes estratégicos policiales para su aprobación; y la colocación de retiros de sus miembros entre otros aspectos al Poder Ejecutivo. Al respecto es preciso señalar que estos aspectos son atribuciones exclusiva otorgada por la Constitución al Presidente de la República, por lo que sugerimos que sea modificado en todo el cuerpo del proyecto.
2. Observamos que la parte infine del artículo 30 del proyecto de ley establece que el Subdirector General de la Policía Nacional quedará exceptuado de lo dispuesto en el párrafo I del artículo 23, es decir que su designación se hará por un periodo de 3 años, lo que violenta la facultad discrecional como jefe de gobierno y de la administración pública que posee el Presidente de la República, establecido en el artículo 128 de la Constitución de la República de nombrar o destituir los integrantes de las jurisdicciones militar y policial, por lo que sugerimos que en el caso de Subdirector, el mismo pueda ser removido del cargo cuando a si lo considere el Presidente de la República.
3. Observamos que el capítulo VI que establece el régimen disciplinario de los miembros de la policía, omite cuáles son esos hechos que constituyen faltas leves, graves y muy graves, lo que constituye una violación a los derechos fundamentales consagrado en la Constitución de la República en el numeral 15 de artículo 40 que establece: ***“A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe”***. Por lo que sugerimos que sea incorporado en este capítulo cuales son aquellos hechos constitutivos de estas faltas.
4. Sugerimos eliminar del título el término **“ ANTE PROYECTO DE”**, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente antes de ser sometido ante una de las cámaras legislativas y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los tramites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el ***Manual de Técnica Legislativa, punto 5.2***, ***“La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba”***.

5. En los considerandos sugerimos enumerarlos, esto con la finalidad de garantizar su correcta ubicación dentro del texto normativo. Sugerimos hacerlo de la siguiente forma:

CONSIDERANDO PRIMERO.....;
CONSIDERANDO SEGUNDO.....;

6. En los vistos sugerimos que sean organizados en orden cronológico, colocando las normas con mayor tiempo en vigencia de primero en un orden descendente, respetando siempre la jerarquía de la Constitución, Tratados Internacionales, Códigos, leyes, decretos, resoluciones, etc....
7. Observamos artículos cuyo contenido encierran más de un mandato, por lo que sugerimos que sean separados y que estos pasen a formar nuevos artículos o párrafos, ya que los artículos son unidades básicas uninormativas de las leyes, entendiéndose por esto que los mismos solo pueden contener un solo mandato. Ver como ejemplo los artículos (9,10,26)
8. Observamos del mismo modo un gran número de artículos que encierran mandatos que complementan la parte capital, en esos casos sugerimos que los mismos sean divididos en párrafos. Como ejemplo:

Artículo 54. Registros individuales. Para asegurar el uso racional de la fuerza, habrá un registro individualizado para cada miembro de la Policía Nacional en el que se asienten las asignaciones de armas, municiones, equipamiento, así como las armas extraordinarias y sus aditamentos.

Párrafo: Cada asignación deberá hacerse de conformidad con el reglamento para la asignación de armas, municiones y equipamiento.

9. Observamos que el presente proyecto utiliza en algunos lugares para dividir acápite literales y en otros numerales, al respecto es preciso señalar que los literales son subdivisiones de los numerales, por lo que sugerimos que todas las divisiones en acápite sean realizadas en numerales. Proponemos hacerlo en todos los lugares dentro del texto normativo que así lo amerite.
10. Observamos en el presente proyecto de ley un gran número de temas dispersos y entre mezclados, por lo que sugerimos que los mismos sean reubicados y agrupados en capítulos con el mismo contenido temático, esto con la finalidad de preservar un orden lógico entre las disposiciones que presenta el presente proyecto de ley.
11. Sugerimos establecer plazos para la creación de los reglamentos internos y de aplicación, del mismo modo señalar con exactitud las normas que quedan modificadas o derogadas con la presente normativa, así como la entrada en vigencia de la misma, y que sea colocado dentro de las disposiciones transitorias y las disposiciones en el caso de los plazos para la elaboración de los reglamentos, y las disposiciones finales para las derogaciones y la entrada en vigencia de la norma.

12. Finalmente atendiendo a los señalamientos establecidos por el Manual de Técnica Legislativa, que expresa en el punto 5.2 sobre “**Formas Verbales**” que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.

WF/og.